

**Título:** REAL DECRETO 1550/1987, DE 18 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE EXTIENDE A LAS ENTIDADES PUBLICAS EL DEBER DE PRESENTAR UNA DECLARACION O RELACION ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS.

**Anterior-Ref:** DE CONFORMIDAD CON EL ART. 112 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA.

CITA REAL DECRETO 2529/1986, DE 5 DE DICIEMBRE (DISP. 32356).

**Posterior-Ref:** SE DEROGA EL ART. 4, POR REAL DECRETO 80/1996, DE 26 DE ENERO (REF. 96/01924).

DEROGADO, EXCEPTO EL ART. 4, POR REAL DECRETO 2027/1995, DE 22 DE DICIEMBRE (REF. 95/27712).

DICTADA DE CONFORMIDAD: ORDEN DE 4 DE MARZO DE 1988 (1988, DISP. 5963).

CORRECCION DE ERRORES EN BOE NUM. 10 DE 12 DE ENERO DE 1988 (1988, DISP. 568).

**Notas:** ENTRADA EN VIGOR EL 20 DE DICIEMBRE DE 1987.

**Indice:** COMUNIDADES AUTONOMAS

ENTIDADES GESTORAS Y SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
MONTEPIOS

MUTUALIDADES LABORALES

SISTEMA TRIBUTARIO

SOCIEDADES ESTATALES

**Texto:** EL REAL DECRETO 2529/1986, DE 5 DE DICIEMBRE (<BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO> DEL 12), DESARROLLO EL ARTICULO 111 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA REGULANDO LA DECLARACION O RELACION ANUAL QUE DEBEN PRESENTAR LOS EMPRESARIOS O PROFESIONALES ACERCA DE SUS OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS. ESTA DECLARACION ANUAL DE OPERACIONES HA DE CONSTITUIR UN INSTRUMENTO EFICAZ PARA LA GESTION TRIBUTARIA, ESPECIALMENTE PARA EL CORRECTO DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES INSPECTORAS DE COMPROBACION E INVESTIGACION.

LA LEY GENERAL TRIBUTARIA PREVE, SIN EMBARGO, TAMBIEN, EN SU ARTICULO 112, LA COLABORACION EN LA GESTION TRIBUTARIA DE LAS AUTORIDADES Y ENTIDADES PUBLICAS, INCLUIDAS LAS GESTORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y QUIENES, EN GENERAL, EJERZAN FUNCIONES PUBLICAS. ESTAS PERSONAS O ENTIDADES ESTARAN PRECISAMENTE OBLIGADAS, EN PRIMER LUGAR, A SUMINISTRAR A LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA CUANTOS DATOS Y ANTECEDENTES CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA ESTA LES RECABE MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.

CIERTAMENTE, LAS TRANSACCIONES ECONOMICAS EN QUE INTERVIENEN ENTIDADES PUBLICAS, AUN AL MARGEN DE UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL, ALCANZARAN UNA GRAN IMPORTANCIA, DE SUERTE QUE LA INFORMACION CON TRASCENDENCIA TRIBUTARIA DERIVADA DE IMPUESTOS.

POR ELLO, ES CONVENIENTE EXTENDER LA OBLIGACION DE PRESENTAR UNA DECLARACION ANUAL DE OPERACIONES A LAS ENTIDADES PUBLICAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 112 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA, EN CUANTO A LAS ADQUISICIONES DE BIENES O SERVICIOS QUE REALICEN AL MARGEN DE CUALQUIER ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL QUE PUEDAN DESARROLLAR. ASIMISMO, RESULTA DE INTERES PARA UNA CORRECTA GESTION TRIBUTARIA QUE ESTA DECLARACION ANUAL DE OPERACION INCLUYA INFORMACION ACERCA DE LAS SUBVENCIONES, AYUDAS O AUXILIOS SATISFECHOS POR DETERMINADAS ENTIDADES PUBLICAS.

EN SU VIRTUD, A PROPUESTA DEL MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA, DE ACUERDO CON EL CONSEJO DE ESTADO Y PREVIA DELIBERACION DEL CONSEJO DE MINISTROS EN SU REUNION DEL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 1987,

DISPONGO:

ARTICULO 1.

OBLIGADOS TRIBUTARIOS.

1. A TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 112 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA, LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS, LAS COMUNIDADES AUTONOMAS Y LOS ORGANISMOS QUE DEPENDAN DE ESTAS, ASI COMO LAS ENTIDADES INTEGRADAS EN LAS DEMAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS TERRITORIALES O EN LA ADMINISTRACION INSTITUCIONAL, LAS SOCIEDADES ESTATALES, AUTONOMICAS, PROVINCIALES O MUNICIPALES, LAS CAMARAS Y CORPORACIONES, LOS COLEGIOS Y ASOCIACIONES PROFESIONALES DE CARACTER PUBLICO, LAS MUTUALIDADES Y MONTEPIOS, INCLUIDOS LOS LABORALES Y LAS DEMAS ENTIDADES PUBLICAS, INCLUIDAS LAS GESTORAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, HABRAN DE PRESENTAR UNA DECLARACION ANUAL DE OPERACIONES RELACIONANDO LAS ADQUISICIONES EN GENERAL DE BIENES O SERVICIOS QUE EFECTUEN AL MARGEN DE SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES O PROFESIONALES O, INCLUSO, CUANDO NO REALICEN ACTIVIDADES DE ESTA NATURALEZA. ASIMISMO, LAS ENTIDADES INTEGRADAS EN LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS TERRITORIALES O EN LA ADMINISTRACION INSTITUCIONAL DEBERAN RELACIONAR LAS SUBVENCIONES, AUXILIOS O AYUDAS QUE CONCEDAN CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS GENERALES O GESTIONEN POR CUENTA DE ENTIDADES U ORGANISMOS NO INTEGRADOS EN DICHAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN ESTE REAL DECRETO TENDRAN LA CONSIDERACION DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES O PROFESIONALES LAS DEFINIDAS COMO TALES EN EL APARTADO 1. DEL ARTICULO 1. DEL REAL DECRETO 2529/1986, DE 5 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA DECLARACION O RELACION ANUAL QUE DEBEN PRESENTAR LOS EMPRESARIOS O PROFESIONALES ACERCA DE SUS OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS.

2. EN EL CASO DE ENTIDADES PUBLICAS QUE YA ESTUVIESEN OBLIGADAS A PRESENTAR DECLARACION ANUAL DE OPERACIONES POR SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES O PROFESIONALES, FORMULARAN UNA UNICA DECLARACION INCORPORANDO LOS DATOS EXIGIDOS EN VIRTUD DE ESTE REAL DECRETO.

CUANDO LAS ENTIDADES INTEGRADAS EN LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS TERRITORIALES O EN LA ADMINISTRACION INSTITUCIONAL PRESENTEN DECLARACION ANUAL DE OPERACIONES RESPECTO DE CADA UNO DE LOS SECTORES DE SU ACTIVIDAD CON CARACTER EMPRESARIAL O PROFESIONAL QUE TENGA ASIGNADO UN CODIGO DE IDENTIFICACION DIFERENTE, INCORPORARAN LOS DATOS EXIGIDOS EN VIRTUD DE ESTE REAL DECRETO A UNA CUALQUIERA DE AQUELLAS DECLARACIONES.

NO OBSTANTE, LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, DISTINTAS DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS, PODRAN SOLICITAR LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DE OPERACIONES A QUE SE REFIERE ESTE REAL DECRETO, SEPARADAMENTE POR CADA CONSEJERIA, DEPARTAMENTO O DEPENDENCIA SUPERIOR Y AL MARGEN DE LAS DECLARACIONES QUE DEBAN PRESENTAR POR SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES O PROFESIONALES.

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA ADAPTARA ESPECIALMENTE LO DISPUESTO EN ESTE REAL DECRETO A LA ORGANIZACION CONTABLE DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS AUTONOMOS.

ART. 2.

CONTENIDO Y CUMPLIMENTACION DE LA DECLARACION.

1. A EFECTOS DE LO DISPUESTO EN ESTE REAL DECRETO, LAS ENTIDADES PUBLICAS DEBERAN RELACIONAR EN LA DECLARACION ANUAL DE OPERACIONES A TODAS AQUELLAS PERSONAS O ENTIDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA O CARACTER, A QUIENES HAYAN EFECTUADO ADQUISICIONES DE BIENES O SERVICIOS AL MARGEN DE CUALQUIER ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL, QUE EN SU CONJUNTO PARA CADA UNA DE AQUELLAS HAYAN SUPERADO LA CIFRA DE 500.000 PESETAS DURANTE EL AÑO NATURAL CORRESPONDIENTE.

ASIMISMO, LAS ENTIDADES INTEGRADAS EN LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS TERRITORIALES O EN LA ADMINISTRACION INSTITUCIONAL DEBERAN RELACIONAR EN DICHA DECLARACION A TODAS AQUELLAS PERSONAS O ENTIDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA O CARACTER, A QUIENES HAYA SATISFECHO SUBVENCIONES, AUXILIOS O AYUDAS QUE EN SU CONJUNTO PARA CADA UNA DE AQUELLAS HAYAN SUPERADO POR SU PARTE LA INDICADA CIFRA DE 500.000 PESETAS. EN LA DECLARACION ANUAL DE OPERACIONES DEBERAN FIGURAR LOS DESTINATARIOS ULTIMOS DE AQUELLAS PRESTACIONES ECONOMICAS Y NO PERSONAS O ENTIDADES SIMPLEMENTE ENCARGADAS DE SU PAGO.

2. EN LA DECLARACION ANUAL DE OPERACIONES SE EXPRESARAN LOS DATOS RECOGIDOS EN EL ARTICULO 3.

DEL REAL DECRETO 2529/1986, DE 5 DE DICIEMBRE, Y SEGUN LOS CRITERIOS INDICADOS EN EL MISMO ARTICULO 3.

Y EN EL ARTICULO 4.

DE DICHO REAL DECRETO.

A ESTOS EFECTOS, LAS SUBVENCIONES, AUXILIOS O AYUDAS SE ENTENDERAN SATISFECHOS EL DIA EN QUE SE EXPIDA LA CORRESPONDIENTE ORDEN DE PAGO.

ART. 3.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE GESTION . 1. CONFORME A LO PREVISTO EN EL APARTADO PRIMERO DEL ARTICULO 5.

DEL REAL DECRETO 2529/1986, DE 5 DE DICIEMBRE, LA DECLARACION ANUAL DE OPERACIONES SE PRESENTARA DURANTE EL MES DE ABRIL DE CADA AÑO EN RELACION CON EL AÑO NATURAL ANTERIOR.

2. LA DECLARACION SE PRESENTARA EN LA ADMINISTRACION DE HACIENDA O, EN SU DEFECTO, LA DELEGACION DE HACIENDA CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO FISCAL O SEDE DE LA ENTIDAD Y AJUSTANDOSE AL MODELO DE DECLARACION ANUAL DE OPERACIONES O A LAS CONDICIONES Y DISEÑO PARA PRESENTAR ESTA DECLARACION EN SOPORTE MAGNETICO QUE HAYA APROBADO EL MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA.

3. LA SOLICITUD PREVISTA EN EL PARRAFO TERCERO DEL APARTADO SEGUNDO DEL ARTICULO 1.

DE ESTE REAL DECRETO DEBERA DIRIGIRSE, EN SU CASO, AL SECRETARIO GENERAL DE HACIENDA, DURANTE EL MES DE ENERO SIGUIENTE AL AÑO NATURAL CORRESPONDIENTE.

EN EL ESCRITO DE LA SOLICITUD, SE HARAN CONSTAR LOS DATOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONCRETANDO, EN PARTICULAR, LOS ORGANOS SUPERIORES QUE, DISPONIENDO DE UN CODIGO DE IDENTIFICACION PROPIO, VAN A PRESENTAR SEPARADAMENTE LA DECLARACION.

SI EL SECRETARIO GENERAL DE HACIENDA NO NOTIFICASE SU DECISION ANTES DEL DIA 1 DE ABRIL INMEDIATO SIGUIENTE, LA ENTIDAD PODRA CONSIDERAR ESTIMADA SU PETICION.

ART. 4.

OBLIGACION DE EXPEDIR FACTURA . EN LAS ENTREGAS DE BIENES O PRESTACIONES DE SERVICIOS CUYO DESTINATARIO SEA UNA ENTIDAD DE LAS ENUMERADAS EN EL APARTADO PRIMERO DEL ARTICULO 1.

DE ESTE REAL DECRETO, EL CONTRATISTA, PROVEEDOR O PRESTADOR, EMPRESARIO O PROFESIONAL, ESTARA OBLIGADO A EXPEDIR Y ENTREGAR FACTURA COMPLETA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3.

DEL REAL DECRETO 2402/1985, DE 18 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL DEBER DE EXPEDIR Y ENTREGAR FACTURA QUE INCUMBE A LOS EMPRESARIOS O PROFESIONALES.

DISPOSICION ADICIONAL

ESTE REAL DECRETO HA DE ENTENDERSE SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA REGULADORA DE LOS REGIMENES FORALES DE CONCIERTO O CONVENIO.

LAS ENTIDADES PUBLICAS CUYO DOMICILIO FISCAL O SEDE RADIQUE EN TERRITORIO COMUN DEBERAN PRESENTAR DECLARACION ANUAL DE OPERACIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3.

DE ESTE REAL DECRETO.

LAS ENTIDADES PUBLICAS CUYO DOMICILIO FISCAL O SEDE RADIQUE FUERA DEL TERRITORIO COMUN, SE AJUSTARAN A LO QUE DISPONGAN LAS CORRESPONDIENTES DIPUTACIONES FORALES EN CUMPLIMIENTO DEL CONCIERTO O CONVENIO VIGENTES.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. EL MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA DICTARA CUANTAS DISPOSICIONES SEAN NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE ESTE REAL DECRETO.

SEGUNDA. EL PRESENTE REAL DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL <BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO>.

LAS ENTIDADES PUBLICAS FORMULARAN DECLARACION ANUAL DE OPERACIONES, EN VIRTUD DE ESTE REAL DECRETO, POR VEZ PRIMERA DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1988, EN RELACION CON LAS OPERACIONES EFECTUADAS DURANTE EL AÑO NATURAL DE 1987.

DADO EN MADRID A 18 DE DICIEMBRE DE 1987.

JUAN CARLOS R.

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN